

**POSICION TRATADO LIBRE COMERCIO COSTA RICA-SINGAPUR**

Señores  
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados señores.

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Como es de su conocimiento desde el inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Singapur, el Instituto del Café de Costa Rica se ha mantenido en un constante proceso de consulta con los encargados de llevar a cabo esta negociación.

Con el objetivo de desarrollar una posición que represente los intereses del Sector Cafetalero Nacional, el ICAFE elaboró un documento que contiene la posición del Sector Cafetalero frente al Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Singapur. Este documento fue conocido por la Junta Directiva de este Instituto en su sesión No. 1792 del 24 de junio pasado. Al respecto los Señores Directores acordaron lo siguiente:

Remitir el documento de posición elaborado por la Administración a los diferentes gremios del Sector Cafetalero, con el propósito de que si tienen observaciones al mismo las comuniquen a la Dirección Ejecutiva.

Para tal propósito le anexo el citado documento, con el objetivo de que a más tardar el próximo 17 de julio su representada nos comunique por escrito sus observaciones, lo cual lo puede hacer al correo [erojas@icafe.go.cr](mailto:erojas@icafe.go.cr).

Una vez que contemos con un documento consensuado por todos los sectores, se le remitirá a COMEX, para que sirva de apoyo al Equipo Negociador de este acuerdo comercial.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo.

**Posición del Sector Cafetalero Costarricense ante el Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Singapur.  
Julio 2009**

**Elementos de la Posición del Sector Cafetalero**

El primer planteamiento de la posición del sector cafetalero costarricense ante la negociación de este Tratado de Libre Comercio es la exigencia de que se preserve la vigencia de las contribuciones que dan financiamiento al ente regulador de la actividad cafetalera de Costa Rica, es necesario garantizar el respeto de los mecanismos de financiamiento del Instituto del Café de Costa Rica, para lo cual se deben establecer las reservas respectivas que establecen las leyes N° 2762 y 7551.

Los intereses del Sector Cafetalero Costarricense en este Tratado de Libre Comercio se centran sobre las siguientes mesas: Acceso a Mercados, Normas de Origen y Propiedad Intelectual, en lo referente a Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

La propuesta de posición del Sector Cafetalero Costarricense para cada una de las anteriores mesas estratégicas se resume a continuación:

**Acceso a Mercados**

El Sector Cafetalero costarricense no tiene una posición defensiva para el ingreso al mercado nacional de los productos incluidos en las partidas arancelarias del Capítulo 09.01. Por lo cual el sector está dispuesto a aceptar que se eliminen en un plazo de desgravación de 10 años, a partir de la entrada en vigencia del Tratado, los aranceles vigentes para todas las presentaciones de café del Capítulo 09.01, a saber: 0901.11 (café sin tostar, sin descafeinar), 0901.12 (café sin tostar, descafeinado), 0901.21 (café tostado, sin descafeinar), 0901.22 (café tostado, descafeinado), 0901.90 (los demás).

Sin embargo, el sector tiene un claro interés defensivo en las partidas asociadas a café que están incluidas en el Capítulo 2101, a saber 21.01.11 (extractos, esencias y concentrados) y 2101.12 (preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café), por lo que se solicita excluir del esquema de desgravación arancelaria de este Tratado a las partidas previamente mencionadas.

Esta solicitud tiene su sustento en el hecho de que el Sector Cafetalero Costarricense no es productor actual ni potencial de los productos a base de café que se describen en las partidas 2101.11 y 2101.12, mientras que Singapur es exportador neto de estos productos, lo cual a futuro podría generar una distorsión en el mercado interno de café.

Resumiendo, la posición del sector café en materia de acceso es:

<b>Partida</b>	<b>Esquema de Desgravación</b>
0901.11	10 años
0901.12	10 años
0901.21	10 años
0901.22	10 años
0901.90	10 años
2101.11	Exclusión
2101.12	Exclusión

**Normas de Origen**

El Sector Cafetalero requiere que se negocie una norma de origen estricta (lugar de cultivo y cosecha del producto) para todas las partidas de café incluidas en los Capítulos 0901 y 2101. La justificación de esta petición radica en el hecho de que el sector estima que en el caso del café, las preferencias arancelarias se deben otorgar a productos elaborados a partir de granos cosechados y cultivados en el territorio de alguna de las Partes negociantes del Tratado, y no a productos elaborados a partir de café procedente de orígenes distintos a Singapur o Costa Rica.

Adicionalmente, el Sector Cafetalero manifiesta que no está dispuesto a aceptar una regla de origen flexible de cambio de subpartida o valor de contenido regional, como las que ha solicitado Singapur. En razón de lo anterior se solicita que las reglas de origen para los Capítulos asociados a café se establezcan en el texto del Tratado de la siguiente manera:

- Capítulo 0901: Un cambio a la partida 0901 desde cualquier otro capítulo.
- Capítulo 2101: Un cambio a las subpartidas 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, exceptuando el capítulo 0901.

El sector cafetalero costarricense condiciona la eliminación de aranceles a la importación de café procedente de Singapur, al establecimiento de una regla de origen estricta para los productos asociados a café.

Finalmente, se solicita la necesidad de excluir la acumulación ampliada de origen para el café, en cualquiera de sus presentaciones.

### **Propiedad Intelectual**

El sector cafetalero costarricense tiene un alto interés en la protección de las Denominaciones de Origen para cada una de las ocho regiones productoras de café y de la Indicación Geográfica para “Café de Costa Rica”, por lo cual el sector solicita que estas Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas sean incorporadas y protegidas en este Tratado de Libre Comercio.

Adicionalmente, se considera necesario que en el texto del Tratado se incorporen las cláusulas necesarias para garantizar que las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas que se registren en el país luego de la entrada en vigencia del Tratado puedan incorporarse dentro del grupo de registros protegidos, para ello se debe procurar la existencia de algún mecanismo periódico de revisión que permita incorporar de manera posterior a la entrada en vigencia del Tratado nuevas Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.